

RAD.2018-0377 LUIS HERNANDEZ TABARES

Grunalco Limitada <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 11:00

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

RAD.2018-0377 LUIS HERNANDEZ TABARES.pdf;

Señor

**JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - CUND.
E. S. D.****REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA SA
CONTRA LUIS HERNANDEZ TABARES.
RAD.2018 / 0377**

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.231.671, abogado en ejercicio, con T.P. No 104.148 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la providencia proferida por su despacho en fecha de Junio 4 de 2021, por medio de la cual ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - CUND.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA SA CONTRA LUIS HERNANDEZ TABARES. RAD. No 2018 / 0377

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.231.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 104.148 del C.S. de la J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia proferida por su despacho en fecha de **Junio 4 de 2021**, por medio de la cual ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, teniendo en cuenta las siguientes precisiones fáctica y jurídicas:

- 1) Aduce el despacho en la providencia recurrida que este proceso ha permanecido inactivo por mas de un año, sin que la demandante haya solicitado o realizado alguna actuación.
- 2) En virtud del anterior argumento, el despacho procede a la terminación anormal del proceso.
- 3) Disiento respetuosamente de esta decisión, ya que el despacho no se percató de que este en este proceso estaba pendiente **la comparecencia de un curador**, cuyo acto le competía únicamente al operador judicial.
- 4) Como quiera que el curador no respondió al llamado del juzgado, era necesario ser requerido o ser relevado, acto que solamente le correspondía también al Juez, ya que estaba a la deriva la orden judicial impartida de comparecencia del curador, y no un impulso procesal a cargo del demandante.
- 5) Sin embargo, se observa que en fecha de Mayo 19 de 2021, el suscrito mediante memorial electrónico, solicitó al despacho que requiriera al curador, petición que fue pasada por alto.
- 6) Aun así, el despacho jamás requirió en segunda o tercera oportunidad al curador nombrado, para que compareciera, ni mucho menos se le compulsó copias al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por desatender una orden judicial.
- 7) Revisado el proceso en la plataforma electrónica de la rama judicial, se observa también que el proceso jamás estuvo inactivo en la secretaría del despacho, sino que siempre estuvo para requerir por telegrama y hacer comparecer al curador, función que es netamente judicial.
- 8) Como si fuera poco, el despacho tampoco requirió a la demandante a fin de que garantizar el debido proceso, e integrar la litis.
- 9) Por otro lado, se observa también que en este proceso estaban pendientes medidas cautelares por consumarse, ya que a la fecha están pendientes respuestas de los bancos oficiados para efectos de embargo de dineros.

10) El art.317 numeral 1 inciso 2 establece que el desistimiento no opera cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

11) En conclusión, se evidencia que la carga procesal para este caso la llevaba el despacho, y no el demandante, como también hay pendientes medidas por consumarse.

PRETENSIONES:

1) Revoque la providencia de fecha Junio 4 de 2021, por ser contraria a derecho.

2) Se profiera la corresponda a derecho.

3) Se ordene continuar con este proceso, y para tal efecto, se requiera por ultima vez al curador para su comparecencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco los art.29 de C.N.; art.2, 317 y 318 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS:

- Copia de la petición realizada a su despacho en fecha de Mayo 19 de 2021, vía electrónica.

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado recibe notificaciones en el Tel: 320-2768570 y correo electrónico: elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ

C.C. No 72.231.671

T.P. No 104.148 del C.S. de la J.

TEL: 320-2768570

Correo Electrónico: elkinromerob@hotmail.com